



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandado, Adalberto Horacio Campaña, quien actúa en nombre propio y como representante de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES FUTURO LTDA-“CONFUTURO LTDA”, solicita que se acepte como contra cautela frente a las medidas cautelares impetradas por la actora, dos (2) lotes, ubicados en el municipio de Mercaderes (Cauca), identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 128-14504 y 128-14491 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de El Bordo (Cauca), cada uno de los cuales, está avaluado pericialmente en la suma de \$180.000.000.

Asevera que la cautelar de inscripción de la demanda, solicitada por la actora, aun no se ha concretado; expresa, que como las pretensiones de este asunto son de naturaleza pecuniaria, el demandado, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al demandante, ofrece como contra-cautela, los bienes referidos.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de 2 de diciembre de 2019 (folio 271-c.ppal.2), se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-110952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, acto jurídico que, contrario a lo expresado por la señora apoderada judicial de la parte demandada, aparece registrado en la anotación No. 18 de 16 de diciembre de 2019, en el citado folio.

Ahora bien, el artículo 590 del CGP, regula las medidas cautelares en los procesos declarativos, para efectos de su solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares. Específicamente el inciso 3º, literal b), autoriza al demandado a solicitar la sustitución de las cautelas pedidas por la activa, por otras que ofrezcan suficiente seguridad.

Frente al tema de sustitución de medidas cautelares, con ayuda de la Doctrina, podemos precisar:

“(...) que a diferencia de la inscripción de la demanda que se decreta en asuntos que versen sobre dominio u otro derecho real principal, o sobre universalidades de bienes, la

cual no puede levantarse mediante contra cautela, la que se ordena en procesos de responsabilidad civil puede no decretarse o cancelarse si el demandado presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el pago de la indemnización de perjuicios. Al fin y al cabo, se trata de cambiar una garantía por otra.

Por la misma razón y porque es característica de las medidas cautelares, el demandado puede solicitar la sustitución de cautela, siempre que se mantenga la seguridad que ofrecía la inscripción de la demanda, sin que esa sustitución necesariamente se limite a otro registro. Nada obsta, por ejemplo, para que el demandado ofrezca como respaldo unos bienes muebles no sujetos a registro, para que sean embargados y secuestrados.” (Subrayados fuera de texto). 1

De donde deviene que la solicitud en estudio, se torna procedente; es importante precisar, para lo que al caso concierne, que al sustituir la cautela de inscripción de demanda, inicialmente decretada por la contra cautela ofrecida por la pasiva, se están garantizando, las pretensiones pecuniarias de responsabilidad civil, que se concedan, en caso de una eventual sentencia favorable al demandante.

Ahora bien, siendo que, de lo que se trata, es de mantener una garantía cautelar mientras transcurre el curso del proceso, entonces, como ya se encuentra registrada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-110952, pedida por la parte demandante, es pertinente disponer que se conserve esta medida cautelar, hasta que la cautelar sustituta de inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 128-14504 y 128-14491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo (Cauca), sea registrada por la dependencia mencionada. Cumplido lo cual, se ordenará la cancelación pertinente.

En este contexto, esta Judicatura considera que es procedente acceder a la solicitud de sustitución de la medida cautelar de inscripción de la demanda, pedida por la parte demandante sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-110952 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto y en su lugar, reemplazarla por la contra cautela deprecada por la pasiva, consistente en la inscripción de la demanda, sobre los dos (2) inmuebles, ubicados en el municipio de Mercaderes (Cauca), identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 128-14504 y 128-14491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo (Cauca) de propiedad del demandado, cuyos avalúos, conforme a la pericia

1 ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” - MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ - LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO- PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL-CSJ-2014-Pags.78-79.

presentada por peticionario ascienden a \$180.000.000 cada uno de los bienes en mención.

Por lo esbozado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución de la medida cautelar de inscripción de la demanda que grava el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-110952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para reemplazarla por la contra-cautela de inscripción de la demanda, sobre los inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 128-14504 y 128-14491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo (Cauca) de propiedad del demandado.

COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo (Cauca), para que, **A COSTA** de la parte demandada, registre la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los inmuebles mencionados y expida el certificado de tradición con la anotación pertinente.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-110952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

Secretaría remitirá el oficio pertinente una vez verificado el registro de la medida cautelar sustituta aquí autorizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

María Cristina C.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS. para verificarse en la página:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto
1 DE JULIO DE 2020
HOY, _____

MARÍA CRISTINA CABRERA SUAREZ. SECRETARIA